



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 23 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se procede a calificación de la demanda. Sírvase Proveer.

LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria

AUTO INT. Nº 1052

Palmira- Valle del Cauca, 23 de diciembre de 2021

PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: CLARA INES SOTO CUELLAR y AURA STELLA SOTO CUELLAR
CAUSANTE: FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO
RADICACION: 765203110001-2021-00399-00

Ha sido presentada solicitud de apertura de Sucesión Intestada presentada por las señoras CLARA INES SOTO CUELLAR y AURA STELLA SOTO CUELLAR, a través de apoderado judicial, obrando en calidad de hijas de los causantes señor FRANCISCO LUIS SOTO y señora MELIDA CUELLAR DE SOTO.

En su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

- De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 que establece “ARTÍCULO 6o. DEMANDA. (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia constancia de envío de la Solicitud de apertura de sucesión y sus anexos a la parte de quienes se manifestó tienen interés en el presente asunto.

- No aporta Registro civil de nacimiento de la señora CLARA INES SOTO CUELLAR , que acredite su calidad de hija de los causantes.
por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la apertura de sucesión intestada de los causantes FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO. solicitada por las señoras CLARA INES SOTO CUELLAR y AURA STELLA SOTO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica al Dr. RAFAEL URUEÑA identificado con la C.C No.16'635.339 titular de la T P No.34.541 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la solicitante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

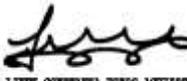


YANETH HERRERA CARDONA

LCHA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 112 de hoy 24 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



SECRETARIA
Secretaria